

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00559-00

Resuelve este Despacho el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba y su homólogo Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad respecto al conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada por Banco de Occidente S.A., contra Ingrid Natalia Ávila Vega.

**ANTECEDENTES**

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad quien por auto de 25 de abril de 2022 la rechazó por falta de competencia territorial con fundamento en que el domicilio de la demandada se encuentra en la localidad de Barrios Unidos por ello la remitió a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos.

El Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos por auto de 18 de mayo de 2022 rechazó la demanda por falta de competencia al considerar que la dirección de notificación del demandado pertenece a la localidad de Suba por eso la remitió a los jueces de esa localidad.

El Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba de esta ciudad en proveimiento de 2 de diciembre de 2022 propuso la colisión negativa de competencia con su homólogo Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos al considerar que el sitio de notificación del ejecutado pertenece a la localidad de Barrios Unidos conforme aplicativo lupap.

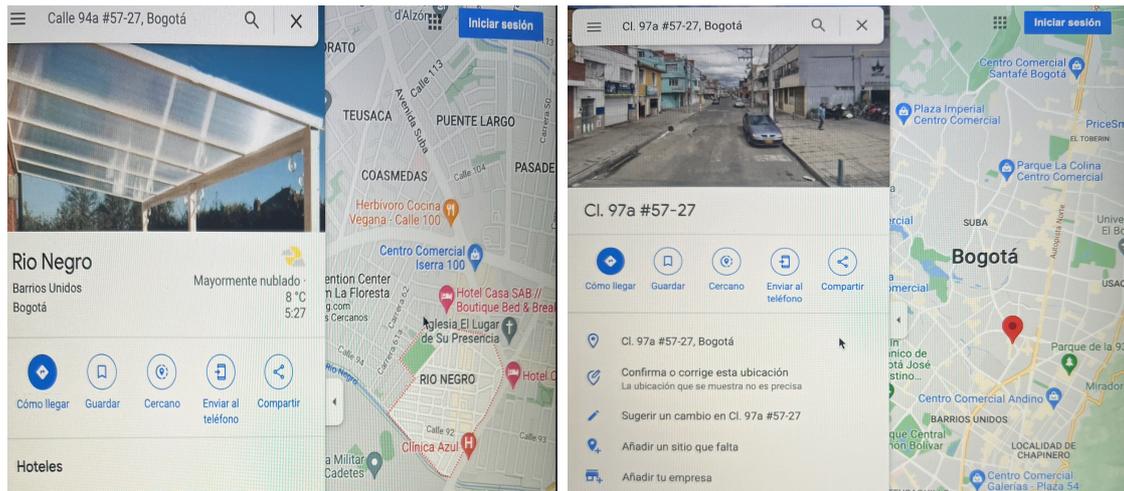
### CONSIDERACIONES

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Con Acuerdo PCSJA18-10880 de 31 de enero de 2018 se definió la implementación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos en donde se estipuló que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 032 de Bogotá tendría cobertura en las localidades de Chapinero y Teusaquillo.

Así mismo, con Acuerdo PCSJA20-11508 de 26 de febrero de 2020 se dispuso en funcionamiento de un juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple en la localidad de Suba identificado con el número 034 quien tendrá cobertura en la localidad de Suba.

Al revisar el libelo de la demanda se indicó como dirección de notificaciones de la demandada la calle 97 A 57 – 27 Barrio Rio Negro de esta ciudad, dirección que al ser consultada en el aplicativo Google Maps evidencia el siguiente reporte:



En ese sentido, contrario a lo indicado por el Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos la citada dirección hace parte de la localidad de Barrios Unidos y no de Suba, por tanto, del asunto debe conocer el Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos y no su homólogo Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

En virtud de lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos en quien quedó radicada la competencia por lo expuesto.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, Resuelve:

**PRIMERO:** Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba y el Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos, en el sentido de

asignar a este último el conocimiento del proceso ejecutivo instaurado Banco de Occidente S.A., contra Ingrid Natalia Ávila Vega.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos, para su conocimiento.

TERCERO: Comunicar lo dispuesto en el numeral anterior, al Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por secretaría ofíciase.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez